



CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN: DISEÑO, MEDICIÓN, ELABORACIÓN/ FABRICACIÓN, SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ- CARLOS III-CANTOBLANCO Y EN LOS CENTROS ADSCRITOS A SU GERENCIA

MEMORIA ECONÓMICA Y JUSTIFICATIVA



1. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO

El presente expediente tiene por objeto la **GESTIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN** en las instalaciones del Hospital Universitario La Paz-Carlos III- Cantoblanco y en los centros adscritos a su Gerencia, en adelante (HULP).

Se entenderá por gestión de la señalización: diseño, medición, elaboración/fabricación, suministro, colocación y mantenimiento de la misma y todas aquellas actuaciones lógicas que conlleven la correcta ejecución de las acciones anteriores. Asimismo, se incluyen las actuaciones necesarias para la humanización de espacios en nuestras instalaciones (diseño e instalación de vinilos y similar).

Otros puntos a tener en cuenta por las empresas licitadoras es que la empresa que resulte adjudicataria:

- Deberá asesorar al HULP en materia de señalización cuando considere que la solución propuesta no es la adecuada o puede ser mejorada.
- Deberá reparar cualquier desperfecto que se origine como consecuencia de su actuación en nuestras instalaciones.
- Deberá hacerse uso del Manual de identidad visual para hospitales y sus actualizaciones. Empleando los colores corporativos y tipografía, de acuerdo a las necesidades de señalización informativa, direccional, posicional e institucional. El HULP se encargará de entregarle una copia de dicho manual. Se adjunta un resumen (Anexo I).
- La empresa adjudicataria deberá garantizar la corrección ortográfica y gramatical de todas las piezas que diseñen.
- El lenguaje de las señales será preciso y universal, acorde también a criterios de accesibilidad cognitiva.
- Previo a la instalación de la señalización, el adjudicatario deberá revisar el material a instalar. Verificando que todo está conforme para su instalación el día del montaje.
- El adjudicatario no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los servicios contratados ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos sin la autorización expresa del HULP.
- Será por cuenta de la empresa adjudicataria todos los costes necesarios para la correcta ejecución del contrato, así como en su caso, las licencias, permisos, tasas, etc., necesarios.

La necesidad del contrato se fundamenta en la necesidad de contar con señalización que permita de forma efectiva localizar los diferentes espacios por parte de los pacientes, acompañantes y trabajadores del hospital y sus centros adscritos.

Los hospitales son espacios complejos y cambiantes. La necesidad continua de contar con señalización de diferentes tipologías en función de su objeto (indicar, explicar, localizar,...) impide que dicha señalización se pueda realizar en las instalaciones del HULP al ser necesario el uso de materiales y maquinaria con las que no se cuenta.



2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La contratación de las prestaciones objeto del contrato se hará a través de un procedimiento público que garantice a los licitadores el tratamiento igualitario y no discriminatorio y el HULP la contratación del servicio con la mejor relación calidad/precio. El servicio se realizará por parte del adjudicatario atendiendo a los pliegos de condiciones y la oferta del mismo.

El contrato tiene contrato de servicios y el procedimiento elegido será el Procedimiento Abierto Simplificado según lo indicado en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) atendiendo a lo siguiente:

- El valor estimado es inferior a 140.000 euros.
- Los criterios evaluables mediante juicio de valor no ponderan más de un 25%.

3. DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, no procede la división en lotes del presente contrato debido a que las prestaciones objeto del mismo constituyen una actuación funcionalmente integrada que requiere una ejecución coordinada y homogénea.

El contrato comprende el diseño, elaboración, fabricación, suministro, instalación y mantenimiento de la señalización de todos los centros adscritos a la Gerencia del Hospital Universitario La Paz-Carlos III-Cantoblanco. Estas prestaciones están estrechamente vinculadas entre sí y deben ejecutarse bajo criterios uniformes de identidad visual, materiales, sistemas de fabricación, códigos de señalización, especificaciones técnicas y mantenimiento posterior.

La eventual existencia de varios contratistas para prestaciones o ámbitos diferenciados podría generar problemas de compatibilidad técnica, falta de uniformidad estética y funcional, dificultades en la actualización de contenidos, retrasos en las actuaciones, duplicidades organizativas y una mayor complejidad en la gestión y supervisión del contrato por parte de la Administración.

Asimismo, la necesidad de disponer de un único interlocutor responsable para la planificación, ejecución, reposición y mantenimiento de todos los elementos de señalización resulta imprescindible para garantizar la correcta orientación de usuarios, pacientes, visitantes y personal, especialmente en un entorno hospitalario complejo y en continua evolución como el Hospital Universitario La Paz y sus centros adscritos.

En consecuencia, la división en lotes podría comprometer la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico y funcional, además de generar ineficiencias organizativas y económicas, por lo que se considera justificada su licitación mediante un único lote.



4. PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), el presupuesto base de licitación del presente expediente se ha determinado atendiendo a los costes reales de mercado necesarios para la correcta ejecución del servicio garantizando que el mismo sea adecuado, suficiente y compatible con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El presupuesto base de licitación se ha determinado teniendo en cuenta las necesidades reales de señalización del Hospital Universitario La Paz-Carlos III-Cantoblanco y de los centros adscritos a su Gerencia durante el período de vigencia del contrato.

Para su cálculo se ha considerado el volumen histórico de actuaciones realizadas en materia de diseño, fabricación, suministro, instalación, reposición y mantenimiento de elementos de señalización, así como las previsiones de actuación derivadas de la actividad asistencial ordinaria, las modificaciones organizativas de los distintos servicios, la actualización de circuitos asistenciales, los traslados de unidades y las necesidades de información y orientación a pacientes, usuarios y profesionales.

Debido al encarecimiento, en general, del nivel de vida, se ha considerado la variación del IPC desde la publicación del expediente anterior hasta el momento actual, entendiendo que el importe final se puede ajustar a una situación de prestación de servicio real por parte de las empresas licitadoras.

El presupuesto de licitación quedaría del siguiente modo:

Base imponible	43.712,73 euros
Importe IVA	9.179,67 euros
Importe total	52.892,40 euros

Con las siguientes anualidades:

Anualidad	Importe
2026 (3 meses)	10.928,18 euros
2027 (9 meses)	32.784,55 euros

Valor estimado del contrato: De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta el importe total previsto para la ejecución del servicio durante toda su posible duración, incluidas las prórrogas y las modificaciones previstas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. El contrato contempla:



Concepto	Importe (euros)
Presupuesto	43.712,73
Modificaciones	8.742,55
Prórrogas	87.425,46
Total valor estimado	139.880,73

Método aplicado para calcular el valor estimado: Artículo 101.10 b) LCSP. Dicho valor refleja el importe máximo que podría llegar a alcanzar el contrato durante toda su vigencia, considerando tanto las prórrogas previstas como las eventuales modificaciones contempladas en los pliegos, y constituye la cuantía de referencia para la determinación del procedimiento de adjudicación y de los requisitos exigibles a los licitadores.

5. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

No es aplicación en el presente expediente. El contrato no incluye prestaciones que exijan contar con la habilitación empresarial.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato al tratarse de un contrato de duración superior a un año.

Los licitadores deberán acreditar este extremo mediante el volumen anual de negocios de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La solvencia económica exigida resulta proporcionada y adecuada a las características del contrato, dado que el objeto del mismo requiere una capacidad económica suficiente para garantizar la continuidad del servicio durante toda la vigencia contractual.

El volumen de negocios exigido permite verificar que el licitador dispone de una estructura empresarial y recursos financieros suficientes para afrontar los costes derivados de la ejecución del contrato sin comprometer su viabilidad económica.

Asimismo, el importe exigido resulta proporcionado al riesgo económico asociado al contrato, puesto que el adjudicatario deberá asumir costes de diseño, producción, aprovisionamiento de materiales, desplazamientos, personal especializado, instalación y mantenimiento, debiendo



garantizar además tiempos de respuesta reducidos para atender las necesidades asistenciales y organizativas del Hospital.

Por otra parte, la solvencia requerida no restringe injustificadamente la concurrencia, al tratarse de una exigencia habitual en el sector y ajustada a los límites establecidos por la LCSP, permitiendo la participación de pequeñas y medianas empresas con capacidad suficiente para ejecutar adecuadamente las prestaciones objeto del contrato.

En consecuencia, la solvencia económica exigida se considera adecuada, proporcional y directamente vinculada al objeto del contrato, garantizando la correcta ejecución de las prestaciones sin introducir barreras de acceso injustificadas a la licitación.

7. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA O PROFESIONAL

Los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica, mediante la presentación de al menos tres certificados que acrediten la realización de servicios similares en los tres últimos años.

Los servicios acreditados deberán ser similares y de la misma naturaleza que el objeto del presente expediente indicando el importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Es importante aclarar que, si por razones justificadas algún licitador no estuviera en condiciones de presentar los certificados indicados anteriormente podría su solvencia mediante el apartado C del artículo 90 de la LCSP, demostrando el cumplimiento de este punto mediante certificado según la norma UNE-EN-ISO 9001:2015 o equivalente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la solvencia técnica exigida en el presente expediente resulta adecuada, proporcionada y directamente vinculada al objeto del contrato.

El contrato tiene por objeto, actuaciones que requieren conocimientos específicos en materia de señalética hospitalaria, diseño gráfico aplicado a entornos sanitarios, fabricación de elementos de señalización, instalación en edificios de pública concurrencia y capacidad de respuesta para realizar reposiciones y modificaciones durante la vigencia del contrato.

La exigencia a los licitadores de experiencia previa permite verificar que las empresas disponen de la experiencia práctica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones objeto del contrato y minimizar los riesgos derivados de una ejecución inadecuada en un entorno sanitario de especial complejidad.

La solvencia técnica requerida no excede de lo necesario para asegurar la correcta ejecución de las prestaciones contratadas, por lo que no supone una restricción injustificada de la concurrencia, no limita el acceso de operadores económicos suficientemente capacitados y garantiza que los licitadores disponen de la experiencia, medios y organización necesarios para prestar el servicio con los niveles de calidad requeridos.



8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de valoración incluidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) son tanto de costes como cualitativos ya que ambos son necesarios para la evaluación y posterior adjudicación de la prestación que ofrezca la mejora relación calidad/precio.

Los criterios están relacionados con el objeto del contrato, evaluando aspectos relevantes tanto del servicio a prestar como de los medios humanos y materiales necesarios para la correcta ejecución del mismo. Además, son proporcionados y se ajustan a los determinados en el art. 145 de la LCSP.

Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

Cada licitador deberá presentar inexcusablemente, una Memoria Técnica con la documentación que se relaciona en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El objeto de esta Memoria será la valoración de la oferta de los licitadores, el conocimiento de los medios, humanos y materiales que van a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, el análisis de la concordancia y viabilidad de la oferta presentada por el licitador, así como su utilización para la posterior evaluación y control del servicio a prestar por la empresa adjudicataria.

Se podrá obtener una calificación de excelente, que conllevará la obtención de 25 puntos, notable, 22 puntos, suficiente, 15 puntos y se obtendrán 0 puntos si la Memoria está incompleta o insuficientemente detallada.

Los criterios incluidos en este apartado están directamente vinculados al objeto del contrato. Estos criterios permiten valorar aspectos cualitativos esenciales para la correcta ejecución del contrato y que no pueden medirse mediante fórmulas automáticas por lo que su evaluación mediante juicio de valor resulta necesaria, proporcionada y coherente con la finalidad del servicio contratado.

La exigencia de presentar una Memoria Técnica conforme a los indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas constituye un elemento clave para garantizar una ejecución eficaz, ordenada y de calidad del servicio objeto del contrato. Su inclusión como criterio de juicio de valor permite:

- Asegurar la viabilidad y coherencia de la oferta. Este documento proporciona una visión detallada de los medios humanos y materiales que el licitador adscribirá al contrato, así como de la estructura organizativa y los procedimientos de gestión previstos. Esto permite verificar que la oferta es técnicamente viable y que responde de forma adecuada a las necesidades del servicio.
- Fomentar la mejora continua y la excelencia operativa. La posibilidad de obtener una puntuación máxima por incorporar elementos diferenciadores impulsa a los licitadores a presentar propuestas de mejora significativas en la ejecución del servicio.
- Facilitar el control y seguimiento del servicio. Este documento actúa como documento de referencia para la evaluación posterior del cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa adjudicataria. Permite establecer indicadores de seguimiento,



detectar desviaciones y aplicar medidas correctoras, contribuyendo a una gestión más transparente y eficaz.

- Promover la competencia cualitativa entre licitadores. La comparación detallada de las Memorias presentadas permite identificar aquellas ofertas que, además de cumplir los requisitos mínimos, aportan valor añadido en términos de organización, gestión, recurso y calidad. Este eleva el estándar general del servicio y garantiza que la adjudicación se realice en base a criterios de excelencia.

Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas

Oferta económica: La asignación de puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores de acuerdo con la siguiente formula:

$$PL = 70 \times (BL / BM)$$

Donde:

PL = Puntuación otorgada al licitador.

BL = Baja del licitador.

BM = mayor baja de todas las presentadas

Siendo: Baja = Precio de licitación – oferta económica del licitador

La aplicación de la fórmula anterior penalizará proporcionalmente en la puntuación obtenida a las ofertas menos ventajosas económicamente.

Las ofertas económicas presentadas que coincidan con el importe máximo de licitación según la fórmula que a continuación se detalla obtendrán 0 puntos.

La fórmula seleccionada se basa en una regla de tres inversa que presenta las siguientes ventajas:

- Proporcionalidad, ya que la puntuación se asigna en función directa de la baja realizada por cada licitador garantizando que cuanto mayor sea la baja, mayor será la puntuación obtenida.
- Equidad, al permitir que todas las bajas sean valoradas proporcionalmente.
- Simplicidad y transparencia, es una fórmula fácil de entender y aplicar. Permite a los licitadores anticipar con claridad el impacto de su oferta económica en la puntuación final.
- Adaptabilidad, puede aplicarse a distintos conceptos económicos dentro de contrato manteniendo la coherencia con la valoración.



A la vista de lo anterior, consideramos que la inclusión de la fórmula establecida es adecuada para este procedimiento porque:

- Respetar los principios legales de la contratación pública.
- Premiar la competitividad económica de las ofertas.
- Evitar distorsiones en la adjudicación por fórmulas no proporcionales.
- Facilitar la transparencia y la objetividad en la evaluación de las ofertas.

Protocolos médicos preventivos: La inclusión de este criterio de adjudicación se encuentra directamente vinculada a la calidad de la prestación de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La existencia de un Plan de Gestión Preventivo dirigido al control y mejora de la salud de los trabajadores adscritos al contrato, contribuye a una ejecución más segura y eficiente de las prestaciones contratadas. La adecuada vigilancia de la salud permite reducir el absentismo laboral, prevenir accidentes y enfermedades profesionales, minimizar incidencias durante la ejecución de los trabajos y garantizar una mayor continuidad en la prestación del servicio.

Por todo ello, se considera justificada la inclusión de este criterio de adjudicación, con una ponderación máxima de 5 puntos, al aportar un valor añadido directamente relacionado con la calidad, continuidad y seguridad de la prestación objeto del contrato.

9. JUSTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE FASES DE VALORACIÓN Y DEL UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN

El expediente actual está articulado en varias fases. Esta circunstancia condiciona, según lo recogido en el artículo 146.3 de la LCSP que, se establezca un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

En función de lo indicado anteriormente, se establece un umbral de 15 puntos que englobaría el 50% de la puntuación asignada a los criterios cualitativos establecidos en el PCAP.

En el expediente se incluye como criterio cuya cuantificación depende un juicio de valor en análisis puntuación de la Memoria Técnica.

Se añade, en este expediente, otro criterio más en relación a la calidad del servicio a prestar evaluable mediante fórmulas que se considerará también para fijar el 50% de la puntuación en el conjunto de criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo garantizándose, de esta forma, la adecuada calidad técnica de las ofertas.

Esta previsión se justifica en el objeto del contrato. La presentación de una oferta económica competitiva es básica, pero la prestación de un servicio de calidad con medios humanos y materiales y organizativos coherentes con lo exigido son condiciones imprescindibles para poder ejecutar el presente expediente.

La fijación de un umbral mínimo:

- Permite asegurar que únicamente sean objeto de valoración económica aquellas ofertas que cumplen con un nivel mínimo de calidad técnica exigible.



- Evita la adjudicación del contrato a propuestas que, siendo económicas, no garanticen una correcta ejecución del contrato.
- Refuerza la adecuada relación-precio conforme a lo previsto en la LCSP.
- Este sistema de fases resulta, por tanto, proporcionado y plenamente vinculado al objeto del contrato, contribuyendo a seleccionar ofertas económicas solventes.

10. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA DETECCIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

El establecimiento de parámetros objetivos para la detección de ofertas anormalmente bajas se fundamenta en la necesidad de garantizar la viabilidad económica y técnica de las proposiciones, evitando adjudicaciones basadas en ofertas que no puedan cumplirse adecuadamente.

En este caso, se toma como referencia las ofertas económicas presentadas al no existir precios unitarios y contar con un único coste asociado a la prestación de la totalidad del servicio:

Los umbrales establecidos (25% en casos de único licitador y 20% respecto a la media en caso de pluralidad de ofertas):

- Son razonables y proporcionados, alineándose con criterios habituales en la contratación pública.
- Permiten identificar situaciones en las que la oferta puede resultar inviable o incompatible con una correcta ejecución del contrato.
- Actúan como mecanismo preventivo frente a riesgos como baja calidad del servicio, incumplimientos o abandono de la prestación.

Asimismo, los umbrales fijados son suficientemente amplios para no limitar la competencia efectiva entre las empresas licitadoras, permitiendo la presentación de ofertas competitivas y garantizando, al mismo tiempo, que las bajas ofertadas mantengan una adecuada relación con los costes reales de ejecución.

La apreciación de una posible oferta anormalmente baja no determinará automáticamente su exclusión, sino que dará lugar a la tramitación del procedimiento contradictorio previsto en el artículo 149 de la LCSP, permitiendo al licitador justificar adecuadamente la viabilidad de su proposición y acreditar que podrá ejecutar el contrato en las condiciones exigidas por los pliegos.

En consecuencia, los criterios establecidos para la detección de ofertas anormalmente bajas son objetivos, proporcionales, transparentes y adecuados a la naturaleza y características del contrato, garantizando la selección de la oferta con mejor relación calidad-precio sin poner en riesgo la correcta ejecución de las prestaciones contratadas.



11. EXIGENCIA DE SEGURO

Debido a las características del servicio a prestar es imprescindible contar con una póliza de seguros en materia de responsabilidad civil que garantice los daños ocasionados tanto a terceros como al propio centro sanitario por hechos derivados de la prestación del servicio contratado.

La contratación de un seguro garantiza que los perjuicios que puedan derivarse de estos riesgos no generen un coste adicional para el HULP.

Además, la exigencia de una póliza de responsabilidad civil garantiza la adecuada cobertura frente a reclamaciones y protege tanto al adjudicatario como al HULP frente a contingencias derivadas de la prestación del servicio.

El tipo de seguro exigido para el seguro de responsabilidad civil (150.000 €), se considera apropiado en relación al valor estimado del contrato (139.880,73 €) y a los riesgos inherentes a las actividades que se van a realizar.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CONTRATO.

En el expediente actual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, tendrá la consideración de condición especial de la ejecución del contrato por parte del adjudicatario la siguiente: El adjudicatario estará obligado a aportar declaración responsable, firmada por la persona competente, sobre el compromiso de la recogida, reciclado y/o reutilización de todo el embalaje que traiga el material que comprende el expediente y del que se solicite su retirada. La empresa adjudicataria, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida condición durante la ejecución del contrato, incluyendo la aportación de toda la documentación relacionada con el desarrollo de sus actuaciones en cuanto a la recogida, reciclado y/o reutilización.

El contrato comprende la fabricación, suministro, instalación, sustitución, mantenimiento y retirada de elementos de señalización en las distintas dependencias del Hospital Universitario La Paz-Carlos III-Cantoblanco y centros adscritos, actividades que generan residuos derivados de la sustitución de señales obsoletas, restos de materiales plásticos, metálicos, vinilos, adhesivos, embalajes y demás elementos auxiliares empleados durante la ejecución de los trabajos.

La correcta gestión de estos residuos reviste especial importancia por desarrollarse los trabajos en un entorno sanitario donde resulta necesario minimizar el impacto ambiental derivado de la actividad y garantizar que los residuos producidos reciban un tratamiento adecuado conforme a la normativa vigente.

Por ello, se establece como condición especial de ejecución que el adjudicatario deberá realizar la retirada selectiva, segregación, transporte y gestión ambientalmente correcta de los residuos generados por la ejecución del contrato, priorizando su reutilización o reciclaje cuando resulte técnicamente viable y acreditando, cuando sea requerido por el responsable del contrato, la correcta gestión realizada.

Esta condición guarda una vinculación directa con el objeto del contrato, al afectar a la forma de prestación de los trabajos de instalación, sustitución y mantenimiento de la señalización, contribuyendo a mejorar el comportamiento ambiental de la ejecución contractual y alineándose



con los principios de sostenibilidad, eficiencia en el uso de recursos y economía circular promovidos por la contratación pública.

Asimismo, la medida resulta proporcional, no restrictiva de la competencia y fácilmente verificable durante la ejecución del contrato.

13. REVISIÓN DE PRECIOS

La duración del contrato (12 meses, con posible prórroga de 24 meses) no justifica la introducción de mecanismos de revisión, al tratarse de un período limitado en el que no se prevén variaciones significativas de los costes que afecten de forma relevante al equilibrio económico del contrato.

En Madrid, a 30 de junio de 2026.

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SS.GG.

Firmado digitalmente por: RUIZ GARRIDO MATIAS
Fecha: 2026.07.03 13:23



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203880920910238147041**